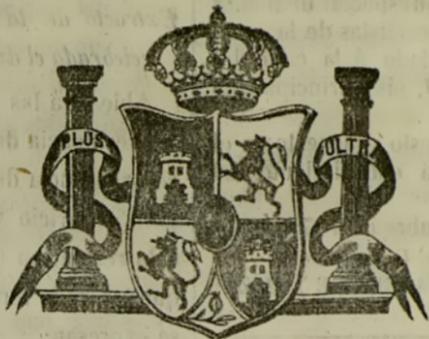


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 276.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., que hasta ahora ha dedicado casi exclusivamente sus desvelos á satisfacer las necesidades apremiantes de la guerra, entendié que, dominada como lo está ya por fortuna, y reducidos los enemigos de la dinastía y de la libertad á una pequeña parte de la Península, en la que pronto de grado ó por la fuerza habrán de someterse, no puede demorarse la reunion de los comicios para que los pueblos ejerciten el derecho político mas importante, y elijan libremente los representantes que, investidos de sus poderes, han de ayudar á V. M. en la organizacion definitiva del Reino, afianzando las instituciones que nos rigen. Pero para llevar á cabo las elecciones generales de Diputados y Senadores es preciso dictar ciertas medidas que restablezcan la normalidad electoral interrumpida desde principios del año 1874, y la observancia de la ley de 23 de Junio de 1870 que el Gobierno considera vigente en todos sus preceptos.

Para cumplir con ella se necesita ante todo el libro del censo electoral, y este ha de ser fiel reflejo de las listas que con arreglo al padron de vecindad están obligados á formar los Ayuntamientos. Con este objeto, entre otros varios, mandó V. M. por Real decreto de 31 de Julio último que se procediese en toda España al empadronamiento general; y terminado este en 30 de Setiembre, puede ya servir

de base para las nuevas listas, en las que quedarán corregidos y reparados los errores y omisiones de que han de adolecer forzosamente las antiguas por el trascurso del tiempo.

Y como el Gobierno, al restablecer la legalidad electoral interrumpida, parte del empadronamiento general que está ultimado, no puede menos de referir á él todos los plazos y operaciones que la ley prescribe, sin otra alteracion que la que naturalmente resulta en las fechas por el distinto mes económico en que aquellas han de ejecutarse.

Pero los plazos que se señalen para la Península no pueden ser los mismos en Canarias y Puerto-Rico por la dificultad que ofrecen las comunicaciones, y el Gobierno solicita de V. M. en este punto la autorizacion que concedia la ley electoral de 23 de Junio de 1870 en su art. 2.º transitorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 22 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad ultimado en 30 de Setiembre próximo pasado, las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, incluyendo en ellas todos los

electores que comprende el art. 1.º de dicha ley, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 2.º de la misma.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos de costumbre el dia 6 del actual, y estarán expuestas en los mismos hasta el dia 20 inclusive.

Art. 2.º Los interesados podrán reclamar acerca de su inclusion ó exclusion en dichas listas dentro del referido plazo ante los mismos Ayuntamientos, que resolverán las reclamaciones en la forma y término que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 19 de la municipal.

Art. 3.º Los recursos ante las Comisiones provinciales y ante las Audiencias se resolverán tambien de la manera y en los plazos prescritos por el citado artículo 26 de la ley electoral, entendiéndose útiles todos los dias, sean ó no feriados.

Art. 4.º Resueltos ya todos los recursos á que den lugar las listas electorales, y ultimadas estas, los Ayuntamientos publicarán las definitivas el 5 de Diciembre próximo; las tendrán expuestas durante 15 dias en los sitios acostumbrados como dispone el art. 30 de la ley electoral, y procederán al mismo tiempo á la formacion del libro de censo, segun establecen los artículos 20 y 21 de la misma, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias 10 dias antes de aquel que se designe para las elecciones en el decreto de convocatoria.

Art. 5.º Las Administraciones económicas formarán las listas de mayores contribuyentes á que se refieren los artículos adicionales de la ley electoral el dia 5 del actual, y las publicarán en los Boletines oficiales durante los 15 dias siguientes, dentro de los cuales podrán reclamar los interesados ante las Comisiones provinciales en la

forma prescrita por el art. 2.º adicional, y con el recurso ante las Audiencias que establece el art. 3.º. Resueltos por las Audiencias respectivas esos recursos, los devolverán inmediatamente á las Comisiones provinciales para que estas ultimen las listas y se publiquen como dispone el art. 4.º adicional.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de Ultramar dictarán las medidas necesarias para que las disposiciones de este decreto se apliquen á las islas Canarias y de Puerto-Rico en la forma y plazos que sean indispensables, con arreglo al art. 2.º transitorio de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Ayuntamientos que para el dia 7 del actual no hayan remitido á este Gobierno de mi cargo los resúmenes del resultado que haya ofrecido el padron en sus respectivos distritos, se les declarará incurso en la multa de 50 pesetas, con las cuales quedan desde hoy conminados.

Burgos 4 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

Habiendo acudido en forma á este Gobierno de mi cargo el Ayuntamiento del pueblo de Villorejo solicitando el perdon de contribuciones é indemnizacion por las pérdidas sufridas á conse-

cuencia de un fuerte pedrisco que ha sufrido el día 9 de Junio próximo pasado, y en atención á lo dispuesto en el art. 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, he acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de todos los de esta provincia, y á fin de que estos expongan lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular.

Burgos 2 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES
EMBARGADOS.

Circular.

La Administracion especial de bienes embargados á los carlistas de la provincia se ha trasladado á la calle del Cid, números 7 y 9, piso principal, de esta Capital.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 2 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1875 Á 1876.

Mes de Octubre.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO 1.º — Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion.....	1250
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	5900
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	1500
4.º	Fomento de la agricultura.....	180
5.º	Arquitecto provincial.....	500
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.....	4000
2.º	Bagajes.....	6000
3.º	Imprenta para el Boletín.....	2500
CAPITULO III.—Caminos.		
1.º	Direccion de caminos.....	2500
2.º	Conservacion de caminos.....	8000
3.º	Construccion de caminos.....	30000
4.º	Expropiaciones.....	4000
CAPITULO IV.—Obras diversas.		
2.º	Subvenciones para obras públicas.....	2000
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	200
CAPITULO V.—Instruccion.		
1.º	Gastos de 1.ª enseñanza.....	700
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
3.º	Escuela Normal.....	1000
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	3000
5.º	Academias.....	300
6.º	Biblioteca.....	270
7.º	Museo.....	100
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Dementes pobres.....	2500
2.º	Casa de misericordia y de expósitos.....	40000
CAPITULO VII.—Cargas.		
4.º	Pensiones.....	200
CAPITULO VIII.—Otros gastos.		
Unico.	Varios gastos.....	292,32
CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.		
1.º	Calamidades.....	2000
2.º	Imprevistos.....	2000
Total.....		128892 32

Burgos 20 de Setiembre de 1875.—El Contador, Leon Villen.—29 de Setiembre de 1875.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 29 de Julio de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo con asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, procediose á la resolucion de las incidencias de quintas en la forma que á continuacion se expresan:

Reemplazo de 1872.

Burgos.—Nicolás Pardo Perez, número 90, se dió cuenta del expediente de prófugo instruido contra dicho quinto por el Ayuntamiento de esta Capital; y no habiendo dado en este acto el Nicolás explicaciones bastantes á demostrar que su falta de presentacion para el ingreso en Caja ha sido debida exclusivamente á causas independientes de su voluntad, la Comision acuerda confirmar el fallo de la corporacion municipal, declarando prófugo al Nicolás Pardo, con imposicion de un año de recargo en el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la ley de reemplazos, é indemnizacion al suplente que corresponda á razon de doscientas cincuenta pesetas anuales, con arreglo á lo determinado en el artículo 116 de la misma. Asimismo acuerda la Comision que se dé de baja á Eustasio Garzon Martin, número 130.

Reserva de 1873.

Neila.—Laureano Gonzalez Tierno y Matías Neila Tierno, dada cuenta de los expedientes de prófugos instruidos por el Ayuntamiento de dicho pueblo contra dichos mozos, y resultando de las explicaciones dadas por los mismos en este acto que la falta de presentacion para su ingreso en Caja ha obedecido á causas ajenas á su voluntad, la Comision acuerda revocar el fallo de la corporacion municipal y declarar á repetidos Laureano y Matías absueltos de la nota de prófugos.

Reemplazo de 1875.

Pradoluengo.—Se acordó admitir la redencion á metálico hecha á nombre de Pedro Gonzalez Simon, quinto de dicho pueblo con el núm. 12, y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 29 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 30 de Julio de 1875.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo, con asistencia de los Sres. Aparicio y Castrillo, procediose á la resolucion de incidencias en la forma que á continuacion se expresa.

Reserva 1.ª de 1874.

Burgos.—Cándido García Conde, dada cuenta del expediente de prófugo instruido contra el mismo por el Ayuntamiento de esta Capital, y resultando de las explicaciones dadas en este acto por el interesado que su falta de presentacion no ha provenido de causas emanadas de su propia voluntad, la Comision acuerda revocar el fallo de la corporacion municipal y declarar al Cándido absuelto de la nota de prófugo.

Reserva 3.ª de 1874.

Tamaron.—Se acordó que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo y reserva indicada Mariano Alvillos Gonzalez, núm. 1, que se halla sirviendo en el ejército de la isla de Cuba, y que se dé de baja al suplente Rafael Marin Gutierrez, núm. 3.

Reemplazo de 1875.

Pedrosa del Páramo.—Se acordó oficiar al Alcalde de dicho pueblo previniéndole remita inmediatamente el expediente de prófugo que el Ayuntamiento ha debido instruir contra Benito Gutierrez, quinto del reemplazo del corriente año, para resolver lo que proceda acerca del mismo, y que en el caso de que no se hubiera instruido dicho expediente se llene sin pérdida de momento este servicio y remita aquel sin demora el Alcalde.

Merindad de Valdivielso.—Igual acuerdo que el anterior se adoptó con relacion al mozo Pio Gonzalez Lopez, quinto tambien del actual reemplazo.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 30 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 31 de Julio de 1875.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria de 28 del actual y de las extraordinarias del mismo dia y del 29 y 30.

Vista la orden de la Direccion general de Administracion local en que se recomienda el pronto cumplimiento de los servicios ordenados por Real decreto de 30 de Abril último, se acordó contestar que en la circular firmada por el Sr. Gobernador en el día de hoy, y que se publicará en el Boletín de mañana, se establecen la forma y los plazos en que debe prestarse dicho servicio en esta provincia, añadiendo algunas observaciones sobre el particular.

Poza.—Se declara soldado de la 3.ª reserva de 1874 á Olegario Lete, número 1, desestimando las excepciones que alega, y se acuerda que se dé de baja al núm. 38 Juan Crisóstomo Santurde, previniendo al Alcalde que remita inmediatamente el expediente de prófugo del Olegario.

Vista la instancia de Antonio Candela, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se le abone el importe de unas esteras colocadas en las habitaciones oficiales del Sr. Gobernador, se acordó que pase á informe de la Comision nombrada por la Diputacion para el servicio á que se refiere.

Se acordó prevenir al Alcalde de Saldana que remita sin pérdida de momento el expediente de prófugo del mozo Rufino Martinez para resolver en su vista lo que proceda sobre una instancia de Juan Palacios Aguilar.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Agosto próximo por obligaciones comprendidas en el presupuesto del presente ejercicio y en el ampliado de 1874-75 y que se publique en el Boletín oficial.

Vista la reclamacion de D. Rafael Aree, Médico titular que ha sido de Cerezo Riotiron, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á que le abone lo que le adeuda por sus sueldos devengados, la Comision acuerda que el recurrente acuda de nuevo con su pretension al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver en primer término sobre ella, pudiendo despues apelar del fallo si le pareciese injusto.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Aguilar de Bureba para establecer y arrendar á la exclusiva durante el presente año económico el impuesto sobre los artículos de consumo, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, y denegar igual pretension á los de Fuentecen y Buniel, por hallarse dichos pueblos situados en carretera.

Se acordó tambien desestimar igual pretension de los Ayuntamientos de Villazopeque, Fuentelisendro y Quintana del Pidio, por hallarse el primero

situado en la carretera de Burgos á Valladolid, el segundo á muy poca distancia de la de Valladolid á Calatuyud, y el tercero en comunicacion con la de Burgos á Aranda, y por que además los asociados al Ayuntamiento que han tomado parte en el acuerdo del de Villazopeque y de Quintana del Pidio no son los que debieron hacerlo con arreglo á la instruccion de 15 de Junio último.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador para la resolucion que considere oportuna el oficio del Alcalde de Santa Olalla de Bureba solicitando se den las órdenes para que quede exento de pagar al contratista de suministros la parte que á dicho pueblo corresponde.

Se acordó declarar incurso en varias multas al Alcalde de Celada del Camino por no haber cumplido lo que se le previno respecto de las cuentas municipales del año 1861 y económicos del 63 á 64 y 64 á 65.

Se acordó conminar al Alcalde de Vadocondes con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que en el término de 15 dias no llene las formalidades que se le mandaron cumplir por acuerdo de 17 de Noviembre de 1874 en la cuenta de 1863 á 64.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Fernandez Cobo el expediente sobre devolucion del convento de monjas Trinas á las religiosas de dicha comunidad.

Se acordó que se verifique nueva subasta respecto del arrendamiento de la mayor de las dos huertas contiguas al edificio de San Agustin, bajo las nuevas condiciones que constan en acta.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Fuentelcesped remitiendo adjunta una certificacion expedida por la autoridad de New York referente al mozo Eleuterio Pascual Sanz, perteneciente al alistamiento de dicho pueblo, la Comision acuerda que se esté á lo resuelto sobre dicho mozo, previniendo al Alcalde que cumpla lo dispuesto en la Real orden de primero de Abril último segun se le tiene mandado.

Se acordó que se acredite la pobreza de Romualdo Garcia, vecino de Medinilla, ó sea su carencia de recursos para mantener á su hermano Lino, á fin de resolver con el debido conocimiento de causa la pretension de que este ingrese en la Casa provincial de Beneficencia.

Visto el oficio del Alcalde de Cogollos dirigido al Sr. Gobernador, quejándose de que los pueblos de Madri-

galejo, Cuevas de San Clemente, y Cuvillo del Campo no cumplen como deben el servicio de bagajes de aquel Canton, la Comision acuerda que se devuelva al Sr. Gobernador para que en uso de su autoridad determine lo que considere oportuno.

Dada cuenta de la instancia de Tomás S. Llorente Garcia, Alcalde que fue de Nidaguila, quejándose de una comision de apremio que se ha expedido contra él para la recaudacion del impuesto personal de 1868 á 69; y siendo dicho débito reclamado por el Estado, la Comision acuerda manifestar al reclamante que acuda con su pretension donde corresponda.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Cipriano Santana, vecino de Espinosa de los Monteros, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que fueron desestimadas sus pretensiones de que se le eximiera de contribuir á varios repartimientos para etenciones de guerra, y la Comision acuerda manifestar al reclamante que acuda con su pretension donde viere convenirle.

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de la Revilla la cantidad que adeuda al de Salas de los Infantes por gastos carcelarios del partido, la Comision acuerda expedir la oportuna comision de apremio para la realizacion de dicho débito, y que se conteste á la comunicacion del Alcalde de Salas fecha 28 del actual, que no puede la Comision provincial delegar sus facultades de librar apremios de esta clase en favor de los Alcaldes de las cabezas de partido.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de Don Juan Lopez, vecino de Castrillo del Val, en solicitud de que se le concedan, como propietario de una finca rural radicante en aquella jurisdiccion, los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, se acordó pedir el que el interesado dice que formó y entregó en la Seccion de Fomento en 28 de Febrero del expresado año.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de 12 meses á contar desde 1.º del actual á Julian de Miguel, vecino de Pinilla de los Barruecos, para lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Se acordó aprobar la circular redactada por la Secretaria sobre la forma y plazos en que debe cumplirse el decreto de 30 de Abril último referente á la revision de los reemplazos y reservas posteriores á 1868, y que se proponga al Sr. Gobernador la conveniencia de que se publique en el Bole-

tin oficial si está conforme con las prescripciones que contiene.

Y se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 31 de Julio de 1875.—
El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 2 de Agosto de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Acedillo, Aparicio y Castrillo, procediose á la resolucion de incidencias de quintas en la forma siguiente:

Reserva 2.ª de 1874.

Palacios de la Sierra.—Adrian Chicote Llorente y Victor Condado Alonso: se dió cuenta de los expedientes de prófugo instruidos por el Ayuntamiento contra dichos mozos; y resultando de las explicaciones dadas por los mismos en este acto que su falta de presentacion ha sido debida á causas ajenas é independientes de su voluntad, la Comision acuerda absolver á los dos indicados sugetos de la nota de prófugos y que ingresen desde luego en Caja.

Con lo que se levantó la sesion á las 11 y media de la mañana.

Burgos 2 de Agosto de 1875.—
El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 3 de Agosto de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, se procedió á resolver la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Cogollos y San Millan de Lara sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Bernardo Puente Juez perteneciente á la 3.ª reserva de 1874, y la Comision acuerda declararla en favor del segundo de dichos pueblos y que sea excluido del alistamiento de Cogollos, comunicandose esta resolucion al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito á los efectos oportunos.

Y se levantó la sesion siendo las 12 del dia.

Burgos 3 de Agosto de 1875.—
El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 4 de Agosto de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Acedillo, Aparicio y Castrillo, procediose á la resolucion de incidencias de quintas que se indican:

Reemplazo de 1871.

La Parte de Bureba.—Rafael Gonzalez y Fernandez, núm. 4, se dió cuenta del expediente de prófugo instruido contra el mismo por el Ayuntamiento; y resultando de las explicaciones dadas en este acto por el mozo que su falta de presentacion ha sido producida por causas independientes de su voluntad, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo y que ingrese desde luego en Caja.

Reserva 3.ª de 1874.

Sargentos de la Lora.—Felix Lopez Bañuelos, la Comision acuerda que se reclame el expediente de prófugo que el Ayuntamiento ha debido instruir contra dicho mozo, y en caso negativo que proceda inmediatamente á su formacion, remitiéndole para resolver en su vista lo que proceda.

Con lo que se levantó la sesion á las 11 y media de la mañana.

Burgos 4 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES
EMBARGADOS.

Subasta.

Debiendo procederse por esta Administracion á enagenar en pública subasta 500 fanegas de cebada en dos lotes de 250 fanegas cada uno, he dispuesto anunciar dicho remate, que deberá verificarse en mi despacho el dia 6 del corriente mes y hora de las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se sacan á pública subasta dos lotes de 250 fanegas de cebada cada uno al precio de 4 pesetas 65 céntimos fanega.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse durante la hora anterior á la

señalada para la subasta en pliego cerrado y redactadas en un todo con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

3.ª Será obligacion de los rematantes retirar las 250 fanegas de cebada subastadas, de que se compone cada lote, de las paneras de la Administracion, establecidas en el Convento de la Concepcion sito en esta Capital, y tambien deberá sufragar los gastos que ocasione el acta de concesion.

4.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, reunidas las mas ventajosas, se procederá en el acto á remate verbal por término de cinco minutos entre los que las hayan presentado.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores acerca de estas subastas pueden dirigirse á la ya mencionada Administracion de bienes embargados, sita en la calle del Cid, números 7 y 9, principal.

Burgos 3 de Octubre de 1875.—El Administrador, Domingo Ayuso.—V.ª B.ª—El Gobernador, Francés.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... se obliga á adquirir la cantidad de doscientas cincuenta fanegas de cebada al precio de pesetas céntimos (en letra) cada una, verificando el pago al contado y en oro ó plata, sujetándose al pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Ocon de Villafranca.

Cédula de citacion.

Por la presente se cita á Gregorio Conde y Perez, mozo incluido en el sorteo verificado en este distrito en Marzo último, á quien le cupo en suerte el número 2, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la casa consistorial de este distrito el dia 10 del próximo mes de Octubre, á las 9 de su mañana, á fin de exponer las exenciones que tuviere para la excepcion del servicio militar en la presente quinta, pues de no comparecer dicho dia y hora le parará el perjuicio que haya lugar.

Ocon de Villafranca 27 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Justo Perez.

Alcaldía de Rioseras.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos provinciales y municipales del año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en

la Secretaria de Ayuntamiento. Los contribuyentes que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en el término de ocho dias, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Rioseras 27 de Setiembre de 1875.

—Por orden del Alcalde, el Secretario Justo Fernandez.

Alcaldía de Villalva de Duero.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo de 400 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 20 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villalva de Duero 30 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, José Oquillas.

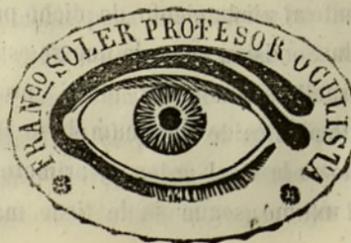
Anuncios particulares.

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del Ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes núm. 2, Burgos. 2—3

A los enfermos de la vista.

D. Emilio Alvarado, Médico-cirujano Oculista, permanecerá en Burgos desde el dia 4 de Octubre hasta el 30. Los ciegos de cataratas que quieran operarse deberán hacerlo durante los primeros dias. El Oculista se hospedará en la Fonda de Monin, calle de Cantarranas. 4—6



CIEGOS DE CATARATAS,

vamos á recobrar la vista en menos de un minuto: no consiguiéndola no se paga: nada de charlatanismo, cumple lo que promete.

Ha llegado á esta de Burgos el profesor Oculista D. Francisco Soler, bien conocido desde hace tres años, que estuvo y dió vista á muchas personas que se hallaban ciegas, las cuales cita en sus prospectos que tiene remitidos. Dicho Oculista permanecerá en esta

Capital hasta el dia 24 del actual, y recibe todos los dias en la Fonda de la Rafaela, frente al Cuartel de Caballería. No equivocarse con otra fonda.

Burgos 3 de Octubre de 1875.—Francisco Soler. 1—5

QUINTAS Y RESERVAS.

IMPORTANTE

À LOS PRÓFUGOS

DE TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA

En la calle de la Calera,—Parador de Vista alegre,—se ha establecido una Sociedad, autorizada por el Gobierno de S. M., para sustituir por medio de voluntarios para el ejército de Cuba, á todos los *mozos prófugos* de las citadas reservas que contraten con la misma, la cual tiene depositadas en la Tesoreria de la provincia de Barcelona 40.000 pesetas, con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.

La Sociedad no exigirá cantidad ninguna hasta que no se presente el certificado definitivo de embarque del sustituto.

En la misma casa se admiten todos los *mozos* desde la edad de 20 años hasta la de 35, y á los casados, con el consentimiento de su mujer, dándoles 1.000 reales cada año, y otros 1.000 de gratificacion un dia antes del embarque para Puerto-Rico, además 6 rs. diarios y el vestuario.

Burgos 4 de Setiembre de 1875. 16

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 30 de Setiembre de 1875.

Barómetro..	9 ^h m. A=695,3.
	3 ^h t. A=695,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=17,0.
	ter. hum.=15,0.
	3 ^h t. ter. seco=20,3.
	ter. hum.=18,2.
Temperaturas.....	Max. sol=35,0.
	sombra=21,4.
	Min. sombra=11,7.
	reflector=9,3.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.

Observaciones del dia 1.º de Octubre.

Barómetro..	9 ^h m. A=695,4.
	3 ^h t. A=695,0.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=14,0.
	ter. hum.=11,9.
	3 ^h t. ter. seco=23,0.
	ter. hum.=20,7.
Temperaturas.....	Max. sol=40,3.
	sombra=24,7.
	Min. sombra=4,0.
	reflector=2,3.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.